



RESOLUCIÓN DE 10 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 4 DE LA ESPECIALIDAD DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR, DEL CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D^a. BEATRIZ RODRÍGUEZ GARCÍA

En relación a la calificación obtenida en la primera prueba por D^a BEATRIZ RODRÍGUEZ GARCÍA en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización ,BOCyL de 10 de abril), se procede a **desestimar** la misma por los siguientes motivos:

Parte práctica:

1. No alcanza los mínimos establecidos en relación con el criterio de aplicación de los distintos lenguajes gráficos del dibujo: mimético, descriptivo, representativo, expresivo y comunicativo. Retentiva y movimiento.

Problemas en el encaje y proporciones del modelo propuesto.

No ajustarse a la propuesta del dibujo académico con interpretaciones personales del mismo.

Incorrecto y muy limitado uso del claroscuro sin establecer una valoración tonal correcta.

Bajo nivel de retentiva y en la representación descriptiva del modelo propuesto.

2. Utilización poco innovadora y creativa de los diferentes recursos y técnicas gráfico plásticas.

3. Bajo nivel en el grado de desarrollo y resolución de un proyecto gráfico: estudios bocetos, sistemas de representación.

Falta de rigor en el desarrollo de las fases del proyecto gráfico con escasa viabilidad de la solución propuesta.



Parte teórica:

No alcanza los mínimos establecidos en relación con los criterios de evaluación.

Bajo nivel de conocimientos científicos del tema propuesto.

Irregularidad en el desarrollo de cada uno de los conceptos en relación con el tema y deficiente precisión y profundización en alguna de sus partes.

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a) no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En Segovia a 10 de julio de 2015

EL/LA PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL,
ROBERTO IZQUIERDO PEÑACOBIA